

**CRITERIO DE INTERPRETACIÓN NÚMERO CICEC-001/16 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2016
DEL CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE GRUPO POSADAS, S.A.B. DE C.V. EN EL SENTIDO DE
CONSIDERAR INCLUIDO EN EL MISMO LA PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, DE LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LABORAL Y DE LA TRATA DE PERSONAS**

En el Código de Ética y Conducta de Grupo Posadas, S.A.B. de C.V. se establecen algunos principios y políticas que se considera que abarcan temas relativos a la prohibición del trabajo infantil, de la explotación sexual y laboral y de la trata de personas por lo que se expone a continuación:

CONSIDERACIONES

1. En la página 39 de dicho Código se establece la política siguiente:

“Nuestra Relación con la comunidad”, misma que en su tercer párrafo señala:

“En Posadas nos oponemos a la práctica ilegal del trabajo infantil, la explotación de menores y todas las demás formas de trabajo forzado.”

En este texto se establece como un principio y política que deben de acatar los accionistas, consejeros, directivos y colaboradores de Posadas el proteger los temas relativos a prohibición de trabajo infantil, explotación sexual y laboral, trata de personas conforme a lo siguiente:

A. En cuanto a la prohibición del trabajo infantil, el texto transcrito expresamente establece la oposición de Posadas a la práctica ilegal del mismo.

B. En cuanto a la explotación sexual y laboral, consideramos que en el citado texto también se plasma una oposición a la misma, en virtud de las siguientes consideraciones:

a. En cuanto a los menores expresamente se habla de la oposición de “la explotación de menores” dentro de la cual consideramos que debe incluirse no solo la laboral, sino también la sexual o cualquier otro tipo de explotación.

b. Respecto a la explotación sexual y laboral de personas mayores de edad, consideramos que también se establece la oposición a la misma, ya que el propio texto señala: “En Posadas nos oponemos a la práctica ilegal del trabajo infantil, la explotación de menores y todas las demás formas de trabajo forzado.”

En efecto en la parte subrayada se ve con toda claridad la no admisión de ninguna forma de trabajo forzado, dentro de la cual cabe la explotación sexual, o cualquier acto que violente a alguien para llevar a cabo alguna actividad.



2. Por lo que respecta a la trata de personas, consideramos que la misma también se cubre con el texto transcrito, ya que si existe una oposición al resultado (la explotación sexual, laboral o de cualquier índole de una persona) implícitamente también existe una oposición a los medios para llevarla a cabo, como es el caso de la trata de personas.

3. Finalmente, adicionalmente a lo expuesto consideramos que de todos modos ya existe en el citado Código de Ética y Conducta la prohibición de dichos actos, ya que los mismos están previstos en la legislación y en la página 48 del multicitado código expresamente se ordena:

“CUMPLIMIENTO LEGAL

Los colaboradores y directores de la Empresa deben acatar todas las leyes aplicables en aquellos lugares en los que la Empresa mantenga operaciones. La falta de acatamiento de las leyes aplicables por parte de un colaborador dará lugar a la aplicación de medidas disciplinarias las cuales pueden incluir la terminación justificada de la relación de trabajo o hasta el pago de daños y perjuicios y/o enfrentar cargos penales”

En razón de las anteriores consideraciones se emite el siguiente

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN

Conforme a la interpretación de lo establecido en el tercer párrafo de la política denominada “Nuestra Relación con la comunidad” y en la política denominada “Cumplimiento Legal” del Código de Ética y Conducta de Grupo Posadas, S.A.B. de C.V. en dicho código y por lo tanto en Grupo Posadas, S.A.B. de C.V. y sociedades subsidiarias se prohíbe prohibición del trabajo infantil, de la explotación sexual y laboral y de la trata de personas.

08 de diciembre de 2016

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the left side of the page, overlapping the date.